

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N°18.314, QUE DETERMINA LAS CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD, Y ESTABLECE UNA NUEVA LEY ANTITERRORISTA (BOLETINES N°s. 16224-25, 16210-25, 16239-25, 16180-25, 16235-25, REFUNDIDOS).

Santiago, 07 de junio de 2024

N° 113-372/

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación.

AL ARTÍCULO 2°

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión "formada para cometer" por la expresión "que tuviere entre sus objetivos la perpetración de".

b) Reemplázase la expresión "que tuviere entre sus fines" por la expresión "entre sus fines los de".

c) Intercálase, entre la palabra "Estado", la segunda vez que aparece, y el punto y coma que le sigue, la palabra "democrático".



d) Suprímese la expresión “, o bien pudieren producir u originar en la población temor generalizado”.

AL ARTÍCULO 4°

2) Para incorporar, en su inciso primero, a continuación de la palabra “Estado”, las dos veces que aparece, la palabra “democrático”.

AL ARTÍCULO 7°

3) Para incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Si el responsable de alguno de los delitos señalados en el inciso precedente fuere, además, parte de la asociación terrorista, se impondrán conjuntamente la pena señalada en el artículo 1° y la correspondiente a dicho delito, sin el aumento establecido en el inciso mencionado.”.

AL ARTÍCULO 8°

4) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 8°.- Quien, por cualquier medio, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en la presente ley o a sabiendas de que serán utilizados en su comisión, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo, a menos que en virtud de dicha conducta le quepa responsabilidad como integrante de una asociación terrorista o en algún otro delito determinado, en cuyo caso se le sancionará por este último.”.

AL ARTÍCULO 9°

5) Para modificarlo en el siguiente sentido:



a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión "y 294 ter" por la expresión ", 294 ter y 295".

b) Suprímense los incisos segundo y tercero, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes.

AL ARTÍCULO 15

6) Para suprimir la frase "de testigos protegidos, y agentes encubiertos, reveladores e informantes".

AL ARTÍCULO 16

7) Para reemplazar el guarismo "5°" por el guarismo "4°".

AL ARTÍCULO 18

8) Para suprimirlo.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra de Interior
y Seguridad Pública



LUIS CORDERO VEGA
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 159GG

I.F. N°159/07.06.2024
I.F. N°285/20.12.2023
I.F. N°255/27.11.2023
I.F. N°190/25.08.2023

Informe Financiero Complementario

Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Deroga la Ley N° 18.314, que Determina las Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, y Establece una Nueva Ley Antiterrorista.

Boletines N° 16.224-25, 16.210-25, 16.239-25, 16.180-25, 16.235-25, refundidos

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°113-372) buscan modificar el proyecto de ley que deroga la Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, y establece una nueva ley antiterrorista.

Para ello, se perfecciona la definición de asociación terrorista, para incluir a toda organización de tres o más personas, con acción sostenida en el tiempo, que tuviere entre sus objetivos la comisión perpetración de delitos y que tuviere entre sus fines entre sus fines los de socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado democrático, inhabilitar o afectar gravemente la infraestructura crítica, imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado democrático, o cuando, por los métodos previstos para su perpetración o efectivamente utilizados, esos delitos tuvieren la aptitud para someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.

Asimismo, se agrega como agravante de ciertos delitos ser parte de una asociación terrorista.

Las indicaciones también se ajustan a las recomendaciones internacionales respecto de tipificar no sólo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal**, pues las funciones serán realizadas con cargo al presupuesto y dotación vigentes el Ministerio Público.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 159GG

I.F. N°159/07.06.2024
I.F. N°285/20.12.2023
I.F. N°255/27.11.2023
I.F. N°190/25.08.2023

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. con el que se formula una Indicación al Proyecto de Ley que deroga la Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, y establece una nueva ley antiterrorista.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 159GG

I.F. N°159/07.06.2024
I.F. N°285/20.12.2023
I.F. N°255/27.11.2023
I.F. N°190/25.08.2023



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

